



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: NICOLÁS ANTONIO SILVA FUSCALDO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA
RADICADO: 47189310300120050017600

TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del ejecutante en el asunto de la referencia, luego de suministrada la información correspondiente.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante memorial radicado el 20 de marzo reciente la apoderada ejecutante invocó el embargo de remanentes de distintas dependencias judiciales.

Asimismo, es de recordar que en auto del 21 del mismo el despacho se abstuvo de acceder a tal medida por no acreditarse cuáles eran los despachos cognoscentes de tales asuntos, de ahí que la profesional del derecho procediera a complementar tal pedido en memorial radicado el 2 de abril reciente, siendo del caso emitir pronunciamiento de fondo.

Ahora, estipula el Art. 466 del C. G. del P.:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código".

Revisados los documentos que militan en el archivo N° 016 del expediente, se verifica que el embargo de remanentes está dirigido frente a los siguientes procesos:

- Rad. No. 47001333300720130023500: Ejecutivo promovido por la señora **VIVIAN POOL PAZ** contra el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**, en curso en el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**.
- Rad. 47001233300020170034500: Ejecutivo promovido por la señora **ESTHER GONZALEZ ANCHILA "Y OTROS"** contra el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**, de conocimiento del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**.

Siendo viable la solicitud postulada por el ejecutante, sin que sea menester otra formalidad, se accederá a ella.

En consecuencia, el **JUZGADO**:

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que obren en los siguientes asuntos como remanentes:

- Rad. No. 47001333300720130023500: Ejecutivo promovido por la señora **VIVIAN POOL PAZ** contra el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**, en curso en el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**.
- Rad. 47001233300020170034500: Ejecutivo promovido por la señora **ESTHER GONZALEZ ANCHILA** “Y OTROS” contra el **MUNICIPIO DE CIÉNAGA**, de conocimiento del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA** (M. P. Dr. Adonay Ferrari Padilla).

2. Por secretaría, infórmese al **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA** y al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA** de la cautela decretada, a fin de que tomen nota de ella y, de ser el caso, procedan como dispone el Art. 466 del C. G. del P., poniendo a disposición de la cuenta de este juzgado -en el Banco Agrario- las sumas correspondientes. En el comunicatorio, indíquese el número de cuenta.

3. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$93.078.662

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 018 DE 2024

VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeab21c1df6d284c8b382e1b348963a1f5b75726af533f6cf3cec86c5e711a2**

Documento generado en 03/04/2024 02:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>